

Interlocutorio No. 269

Proceso: Interrogatorio Extraproceso
Solicitante: Leonel Antonio Rotavista Suárez
Absolvente: Andrés Mauricio Lasso Zuluaga
Radicado: 2023-0005- DA

CONTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, para informarle que nos correspondió por reparto Interrogatorio extraproceso donde es solicitante por conducto de apoderado el Sr. Leonel Antonio Rotavista Suárez y como Absolvente el Sr. Andrés Mauricio Lasso Zuluaga, así mismo le manifiesto que el Sr. Lasso Zuluaga, tiene como notificación la Carrera No. 28-85 Avenida Carvajal del Municipio de Supía - Caldas

A despacho para su conocimiento y fines pertinentes.



Alejandra Cardona Jaramillo
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio – Caldas, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de interrogatorio de parte extraproceso formulado por el señor LEONEL ANTONIO ROTAVISTA SUÁREZ, quien actúa por conducto de vocero judicial, para formular interrogatorio de parte donde figura como absolvente el señor ANDRÉS MAURICIO LASSO ZULUAGA, mayor de edad.

Del estudio de la solicitud de interrogatorio, se encontró que la persona que registra como absolvente y a quien se pretende demandar dentro del proceso de responsabilidad contractual, tiene como dirección o domicilio la carrera 9 No. 28-85 Avenida Carvajal del Municipio de Supía – Caldas.

Con fundamento en lo anterior, es preciso traer a colación el contenido del numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso que dice:

"... Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimiento y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba del domicilio de la persona con quien deba cumplirse el acto, según el caso..."

En tal virtud, se dará aplicación al artículo 90 del C.G.P. y se inadmitirá el presente trámite de prueba anticipada, con el fin que la parte solicitante justifique las razones de porque radica la solicitud en esta municipalidad, o, aporte dirección de la parte absolvente en la jurisdicción de Riosucio, Caldas, que habilite dar trámite a lo reclamado.

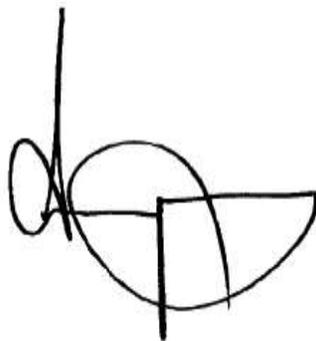
Por tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la diligencia interrogatorio de parte extraproceso, solicitada por el señor LEONEL ANTONIO ROTAVISTA SUÁREZ, a través de apoderado y en el que figura como absolvente el señor ANDRÉS MAURICIO LASSO ZULUAGA, en razón a lo dicho con antelación.

SEGUNDO: Se le concede el término de cinco (5) días para que la parte actora manifieste la dirección del absolvente en el municipio de Riosucio o el lugar de residencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL RIOSUCIO, CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO <u>049</u> DEL 3 DE <u>MAYO</u> DE 2023

ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO Secretaría

